



San to el Rey, de Yegua de la no de la

Para despachos de oficio quatroientos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Auto/ En el lugar de la una del puerto en seis días
de mes de Septiembre de este setecien-
tos cinquenta y quatro años su M^{te}
Alonso Man^{te} Cumbrena Malde
de Azo q^{to} por quanto en conformi-
dad de lo dispuesto por su M^{te} que
(D^{tos} Guarde) por sus Reales orde-
nes expedidas sobre merced de
guas, Canallas, Ladres, Ladros, Lo han-
cos y demas de la especie para su
umento y conservación y q^{to} de
ser a cargo de las Justicias; Deu^{to} de
mandar y mando se haga el Rexi-
mo de D^{tos} Canallas en no en un día
lo q^{to} se haga p^{te} por medio de dicho
alento ano a ver p^{te} para que
a todos los Condes y no a leguen y no
van a los Dueños de D^{tos} Canallas
con ap^{te} en un q^{to} no termino pa-
rado y no auiendo se hecho el Rexi-
mo se daran por a comiso y p^{te}
de todas las de las y p^{te} de nuevo
en lo p^{te} de mando y f^{te} de m^{te}
C^{te} de D^{te} Manuel Cumbrena V^{te}
V^{te} Ab^{te}ario

Se de En la una de la mes y año de este
Auto - p^{te} por medio de dicho lo mandado
en el auto q^{to} en ser de q^{to} lo no
fario p^{te} en la plaza de y no a

Consejo de los señores de este lugar de San

Voz de San Juan de los Rios

Rey de España y lugar de San Juan de los Rios
Yo el Rey de España y de las Indias y de
las Yndias y de las Yndias y de las Yndias
mas de este mil setecientos cinquenta y quatro
es por este no años su mrd. el señor Juan

Cum breva Mcalde de el citando

en la plaza de. Constanencia de

presente Notario. Año Vexúmo

de Yeguas, Lomas, Lomas, y de

mas de la especie q. alli estaban

en la forma siguiente

Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias
Yo el Rey de España y de las Indias y de las Yndias

do este numero

n 2 ~~El~~ Vexúto Un cavallo serrado
Color castaño oscuro lúeno en fren
te suina corto de cola y conel fierro
6 El manjen q/ Vexúto en el ano
pasado este numero

n 3 El dho Vexúto Un allegua de cu
nos Color castaño lúeno en frente
Calzada de ambos pies con una mor
de una de los en la entrepierna
sin fierro y serre xúto en el ano
pasado este numero

n 4 El dho Vexúto Una potranca de dos
años q/ ba aher hifa de la primera
En Vexúto Color castaño lúeno
en frente bene en blanca y mor
tala Calzada de los pies sin fierro
alguno q/ no se a reñido a
este ano

n 5 El dho Vexúto Un cavallo capon
de siete años q/ ba a ocho serrado
Color castaño lúeno en frente y mor
tala Calzada de los pies y man
y izquierda y conel fierro El man
jen

El dho Vexúto Un cavallo serrado
Capon Color negro lúeno en fren
te domado conel fierro El man
jen

no de Infrant Camo chona Vexúto de
En pan de lugor Vexúto un Jaco capon de
mo chona de seis años Color castaño Calza



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

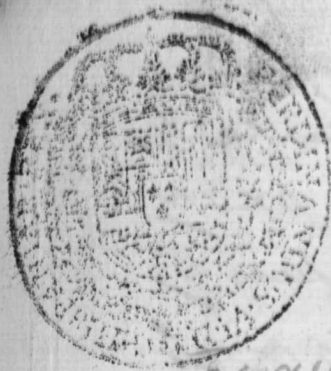
De oficio, y mano derecha sin firma
el q. Vexúmo Chano pasado a este
numero

En cuyo Estado se concluyo el terro
par. int. Xúmo q. Juraron a Dios
y una Cruz segun derecho aber ma
nifestado cada uno su ganancia; y
todas las caueras por mayor son las
siguientes

Primera m. de los Yeguas	802-
Y. Mapa Manca	801-
Y. seis cauallos capones	806-
	<u>809=</u>

Y en por tal, una anteceden se me
be. Ber. has. En me Yeguas, lo han es
y cauallos capones q. son los que
sean Vexúmo de salvo Yexo el
que redenera a cada q. pa
resca con lo q. se concluyo este
Vexúmo el q. refirio por su m.
Dha. Senor Alcalde do. fee. Ma
nuel Cambreza. Vizen de Vixúto
rio

Auto. En el lugar Pluvana el Puerto en
dos dias del mes de Septiembre de
mil setecientos Cinquenta, y qua
tro años su m. do. senor Manuel
Cambreza. Alcalde del Embúto
de Vexúmo q. antecede para su



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO

Sexuanna año dho. cotejo de
Vexúno de Yeguas y cauallos dho
pasado con el dho. año y cotejo
abertiendo unabierta mas en este
Vexúno desta forma —
Quimera nr. Cotejo sumado, abertiendo
unapotranca. Villa de la Yegua pa
da q. Vexúno Melchor Vexúno
Vexúno de dho. lugar al numero
primero en el año pasado de cinco
y dos, Tráimimo, Cotejo su mado,
faltan un cauallo moxillo q. este
Vexúno Melchor Vexúno, y fue
ff. y notorio en este lugar, y a
mado, consta, Como tambien co
tejo su mado, falta otro cauallo
de Vexúno dho. pasado de dho
Melchor q. su color es balle de
q. vendió a Pedro Martín para
Dn. Jph. de Vexúno Presuitero de la
Villa de Dn. Juan el puerto q. estos
estan al numero quatro, y mado
de Vexúno de dho. año pasado
por lo q. seúan faltan los dos de
presados cauallos para conple

tar el numero de los ocho q^e Con-
stan en el Verúno antecedente los
q^e suplen dos q^e el otro, Compro y
Verúno en este año q^e constan y
parecen a los numeros cinco, y en
este Verúno. Dese de este Consejo
abon de mas un apoplejia que en
el Verúno de este año pasado y para
benir en conseruación miento de la corte
sa, y para q^e se justifi que tanto la
muerte de uno como de otro de
otro mando. y mand, se de amine-
tres testigos q^e de esto puedan dar
valor, y los conorcan y enuolúta
se de la praua de uia q^e conserpon
da, y por este su auto así lo probe
yo mand, y firmo = En, = Dese
de = V. = Manuel Cumbreza = H^o
zente Vni Notario =

Declaraz y en lueña de puer to en dos dias mes
y año su mand, dho, señor Alcalde
hizo parecer ante sí a Rodrigo Gar-
cia Jph, Vni, y fern, monasterio
Vecinos de este dho, lugar de quien
su mand Verúno duran, q^e fuéron
por Dios Huesos señor y un asenal
de cui segun derecho q^e dicho cargo
o pesaron de uerbidad, y sien de
preguntados por los dos cauallos
q^e fallan en el Verúno de este
año pasado = Dixerón = sacen y ena-
torio aborse muerto el cauallo

moxiillo q/ en el año pasado Vexúno
Melchor Vexidor Vexúno este lug.
al numero quatro de Vexúno y
avimúmo les consta q/ el dho Mel
chor Bendio apoco marín para
Dn Jph, & Dña Peruitero de la Vi
lla Dn Jul. El puerto El caualle
de color bayo q/ Vexúno despre
sado Melchor en el año pasado al
numero cinco, que es lo que a
ben y laberdad en fuerza de Dn
mendo q/ fecho tienen, y q/ son de
Dn el dho, Rodrigo Larrea & veinte
y tres a veinte, y quatro años poco
mas o menos, Jph, Ruiz & Peruitero
y fern, & quatroenta poco mas o me
nos y no firmo Rodrigo ni Jph por
no saber, lo q/ hizo el expresado for
nando monasterio con su mad,
doí fee = Manuel Cumbreza = for
nando monasterio = Vicente Ruiz

Notario =

Auto: En el lugar de Lucena el puerto endies
días del mes de Septiembre de mil
e sesientos cinquenta y quatro años
su mad, el enor Man. Cumbreza
alcalde de alcaide de Vito las
Dilixencias q/ anteseden mandos
q/ el presente notario la que es
autorizada alale na este Vexúno
y lo ponga en el libro capitular co
miente de este año para q/ consta y



Para despachos de oficio quatrimestre.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Los efectos q. Combengan y atento a
no abex cauallo padre por abexce
ben dido en el año pasado d mil
setecientos Cin quenta y uno como
parece de Vexúto Suplica. su
Mrd, al señor asistente tenga a
bien dha. Benta mediante ala
Cortedad dlegado, segun y no
haya falta para la monta dlas que
ai; Le de Vexúto serrenita ori-
ginal ala Ciudad de Villa a dho.
señor asistente por el oficio que
le corresponde y el presente nota
rio a continuación de dauto ponga
se lindonio dlas dhas de dha
das para la cria d Yeguas, Caballos
trancas, y demas dha d pene las q
son y en of. rito y por ende manto
a dho prebeyo mardo y fimo=En
men ddo= dho= dho= Manuel Cumbre
no= Por ante Vno. Notario=

Testim. Yo el Ympresario cristó. Notario en cum-
plimiento dlo mandado en el au-
to q. antecede doí fce q. la dha
destinada para la cria y conserva-
ción d Yeguas y demas dha espe-
cie. son los ritos dlbónigero, y por
nillo, en el q. también dhen pastos
las dlos lugares d dho y dho
res comuneros en sus pastos sin q.



Para despachos de oficio quatro misa

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.**

Conste áber otra dhesa señalada
para dho, efecto, y para q. así conste
doi el presente en lusera del puer-
to en dies días del mes de Septiem-
bre de mil setecientos Cinquenta
y quatro años: Viente Vn Hora

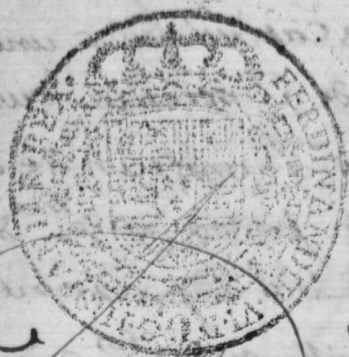
Con queda con su original q. por doxa
es en mi poder y o. lo a q. me xrefiere y pa-
ra q. conste doi ^{este} el nel lugar de lusera de
puerto en veinte dias del mes de febrero
de mil setecientos Cinquenta y cinco años

Condes Jim. de Lenda

Viente Vn
Hora

queda en la S.^{ma} ma.^r de gobierno el Moxito de Segura
y el mas ganado de esta especie en el estado por las Justiz.
de la villa de Luzerna del Puerto por lo perteneciente al
año proximo pasado: Sevilla 3 de Mayo de 1755

Alc.
Enayaga



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Carlos del Oliva escriuano maior de la yntendencia y Supp.^a Gen.^l de Rentas reales desta ciudad y de su Reyno.

Certifico q. ante mi y Testigos, oy de la fecha el Sizençiado D.^o Joseph Sarcia Barras Vecino desta ciudad, y apoderado del Consejo Justicia y Remimiento del Lugar de Suzena del puerto, en Virtud del poder que presentò, otorgò scriptura de Encausamiento por la que recibio en arrendamiento de la Real Hacienda y en su nombre del Señor D.^o Fernando Valdes quixas, Asistente Intendente y Superintendente General desta provincia, las reales dnas de gastos de Justicia, y penas de orde nanza de todas las causas de campo que se senten ciaren, y penaren en la expresada Villa, por tiempo de quatro años contados desde primero del proximo pasado de mill setecientos cinquenta y quatro hasta fin de diciembre del de mill setecientos cinquenta y siete, en precio cada uno de ellos de Treinta y siete reales de v.ⁿ los Treinta por dho. dno. de Gastos de Justicia, y los siete restantes por las nuevas penas de ordenanza puestas por su cuenta, costa y riesgo en las dhas. Reales desta Superintendencia del cargo de D.^o Felipe Cardona Llana m.^{te} y m. pleito alp.^o con las costas de su

à lo q^e obligo los propios bienes y rentas de dho. lugar
y las personas y bienes de sus capitanes unos y otros
auido y por haver con poderio de Jueces sumi^{on}
lario y con las demas condiciones q^e constan de dho.
q^e me remito q^e p^r aora es en mi poder y v^o de m^a
ep y p^a q^e conste a dho. Lugar del presente en
vi a a Catorce de febrexo de mill setecientos cing^{ta} y

a. d.

Juan de la Cruz



Teinte maraueis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

VENTA Y CINCO.
En el lugar de Lusena el puente en dos
días de mas. El Nuevo Amil. reventen to.
Cinquenta y Cinco años de tanto en
las cosas. En a Montano. los señores A.
colas Gonnay. Tran. Cumbroera. Al caldy
cola. V. hon chero todord

cotas Gannay Fran. Camer
 Vexisor y Fran. Vus non chers todos de
 sus fura y Vexim. 2. secho, lugar a con
 la parte pre

cau, sus hijos y
heros los siguientes
Este cau, sabido q. por quanto se ha pre
sido ocurrir a la ordena El senor asistente
Entendiendo y superintendente General de
la Ciudad de Ben. y sumados para q. se
sinu mande en negar los hijos de q. p.
los siguientes

Ellos, y ellos siguientes	
Primera m. El 1 ^{er} m. primero un	D. 0. 1
pliego	D. 0. 3
" " " " " " " "	6

Primer	0005
Segundo	0006

2 ^o sello Segundo Mes	2006
2 ^o sello Tercero Mes	100
2 ^o sello Cuarto Mes	100

del sello ferrero solo	8100
del sello quarto Cien Pliegos	8075
del sello quinto Cien Pliegos	8075

El sexto quarto Cien y noventa y cinco 8075

Crude paper & seq. has much

des regular necesitan para el consu
mo Este lugar y primer texto de regu
rente año de la fecha y suplico a vuse
mandar hacer la entrega

sente año de la fecha
 noia residia mandando hacer la en-
 ga de dicho popo al thennado Dn Jho
 Garra Barrion Abogado Dn Fr. Cona
 Xos Verino Dña, Ciudad persona de

Cric
 a-15
 175

Blastodon javicus

Any terms
Twenty



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Cuendo del
15 de Enero
1755 ad = En el lugar de jurisdicción de
En quince días del mes de Enero de mil
setecientos cincuenta y cinco.

Los señores del Cabildo. Nicos las Gra y
Manuel Cumbresas; Alcaldes; Blas Roldos y
Juan, Vues tron chero Roldos; y Bartolome
Fernandes Garro chero Sindico pro cura
dor, todos del Cabildo Correo Justicia y Raci
miento deste dho lugar; Citando juntos en
las Casas de su alluntamiento Como lo an

de uso y Costumbre; Acordaron lo siguiente
En este Cabildo se dijo que por Cuanto se
seria para ayuda posea los baruechos y
Cordas de las sementeras los labradores y
pequena tenor deste dho lugar; de algun so co
no; y mediante; a los Reconocido por este Cabil
do Las Cases de curra Este Cabildo En om
bre de su Coman; a su señoria El señor
Asistente de la ciudad de Sevilla y su Reino
do pues privado de posesion; para que se rixen

Conceda su licencia para repartir Dote
 y sin Cuenta fanegas de trigo; mi bax de
 En Camara do Eneste poito; que Cones
 me diaran de oriz a bradores que es para
 que este Cañildo Lapide Larita da Lira
 y para que se Coniga; se o Curra Contra
 nio deste a Cuendo Antecho senor a Si
 te; y asi lo a Corclaxon = En Cuyo es
 se fuesio este Cañildo que firmaron

Daí se = *Mon. cumberg* 1310
Nicolaus *J. P. V. S.* 1310
V. Intern
Ren He V

Acuerdo sobre En el lugar de Lucena El Du
 Hombraon. En veinte dias El mes de Enero
 Resepto El Duque de Segovia los Cien quinientos
 Ha, y de Vaya. Co años sus mds los señores
 sellados can de Justicia y Rexim. En
 lugar q. abaxo firmaron Dixeran
 por tanto senescita Hombraon V
 etra de Bullas y de Dap. sellado
 q. corran con la distribucion y bu
 y cobranza de las q. lean si lo me
 das de de lugar para el presente
 poniendo lo en efecto En un aque
 y conformida acordaron non
 y m. b. aaron 18. Resepto de



12
+
12

7

1

1

1



Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

N¹ Deda serrado color castaño claro lucero
en frente. Bene en blanco calzada de
pie izquierdo y con el hierro al mar-
gen. Del desta provincia q. seme-
jante en el año pasado a este numero.

N² El dho. Versúño una legua de
dado de estaño. Color castaño lucero
en frente calzada de ambos pies con
una moledura de los en las en-
depiernas con el hierro al margen
y semejante en el año pasado al
numero de este dho.

N³ El dho. Versúño una poyanca de estaño
color castaño claro lucero en frente. Be-
ne en blanco con moledura calzada de
los pies con el hierro al margen que
semejante en el año pasado al nu-
mero de este dho.

N⁴ El dho. Melchor Versúño un caño
de capon deda serrado color casta-
ño lucero en frente y con el hierro
al margen q. semejante en el año
pasado al numero de este dho.

N⁵ El dho. Versúño un caño de capon
deda serrado serrado color castaño lu-
cro lucero en frente y con moledura
calzada de los pies y con el hierro
al margen q. semejante en el año pasado al numero de este dho.

N 6 El Mo. Vexú no uneballo capondona
de dada serrado color negro calado
empie luere en frente q no tiene hi
erno y se me xú no en el año pasado —

N 7 El Mo. Vexú no unpocho de año me
dio color castaño oscuro calado el
pie luere en frente y uñe en el del
mar en hi po de la legua q barre xú na
da al numero me

N 8 Arimú mo el Mo. melchor Vexú no Ve
xú no o no pocho de edad de año y medio
color castaño claro luere en frente
Teme en blanco calado el pie con
el hierno el mar en hi po de la legua
que en el año pasado Vexú no al numero

Vexú no primero
no de pan } Co. Vexú no chero Vexú no de
Vexú no } lugar Vexú no un pocho capondona
Chero } de dada de este año color castaño
calado de pie y mano de chero sin hi

N 4 el que me xú no a este numero en
el año pasado D. Juan. Ferriz. Garroche
na Vexú no de lugar el qual se lo ben
dio

N 2 El Mo. Vexú no un pocho entero com
color negro dada serrado luere
en frente calado de pie con el hi
erno el mar en q. campo este a
ño D. J. M. Cumbreza Vexú no de
lugar de Vexú no

En cuyo estado se conchuzo a este
Vexú no q. duraron a Dios y una
cauz segun derecho a ver manifi



Para despachos de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

En la Legua al numero dos de un

xi no

En un poma q. ane xitnado d. n. venarian
canasco de uno dize lugar al nume
no tres de un xixi no q. compo en la foma
al Bake en termino d. mananilla
Dane de este l. de p. aber demas q. en el
año pasado quano veia tres lomas y
un daco y en la d. mas d. de completo y no
lallo ninguno de lo de Vexi no de uno
pasado. Teniente con formidad se firma
liso de este l. de p. q. d. n. no d. n. señor de
calde = Nicolas Garcia = Presente Vais
Historia

Auto. En el lugar de Lucena el puerzo en d. n.
dia de mes de septi en bre d. n. d. n. d. n.
en tor sin quente y sin co años su nro d.
señor Nicola Garcia Alcalde del d. n.
Vido el Vexi no y demas Dili. x. q. en
seceden mando q. el presente d. n.
Notifi. q. a mes. hon Vexi no de uno
En el lugar q. don no d. n. d. n. d. n.
con el bien de la proximidad la Legua
y p. n. n. q. ane xitnado Barro de
pena en que encausen los q. no cum
plen con la Realles Resoluciones de
magedad los p. n. d. n. d. n. p. n.
se a esta continuacion para que con
de Vexi no se que copia auto
xi. ada al d. n. de uno Vexi no



Para despachos de oficio quatró mfs

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.**

Y ponga en el libro capitular en
este año para q' con los efectos q' con
benigan y aseo anoches qualla pa
que por aben e vendida en el año pa
sado de mil sesientos y cinquenta y uno
como por el del Rexidno de su plica,
su Mnd. Dho. Sr. Alcalde de su Señoría
el señor Arzobispo de la Ciudad de Cuzco y por
fenga a vien Dho. Venta mediante a
la corte de el Canado Leguño no para
falta para la mone de las q' ai por q' sus
quien los solisitan por su mayor autm.
y conseruacion; y de xel de los de
mide original a la Ciudad de Cuzco a ma
nos de Dho. Señor Arzobispo por el oficio
q' le corresponde y el presente Notario
a conseruacion de la auto ponga testi-
monio de las dhas. ditiadas para
la cña de Leguño como y por q' cas y
dmas de esta especie por q' son y en
q' si nos; y por el de mano así lo probe
yo y firmo = Nicolás Corra = Vir. Not.
Notario

En el lugar de la ena el puerto en Dho.
dia mes y año de el Notario notifi q'
chise sauer lo q' sem. en el auto q' se
andese a Dho. Chon Rexidno de
este lug. y a perreni de este de lo que

quedo y nro. y eniada do i fee. *Don*

Don **JOSE** **DE** **LA** **REAL** **ACADEMIA** **DE** **LA** **LENGUA** **CASTELLANA**

do i fee quella dhera d' i nro para
la cria y conseruacion d' leguas y
mas de la especie son los nro de
Boni queno y doni lo que q' tambien
deuen paster la d' los lugares d' Bo-
nare y Votiana conu nro en nro
paster sin q' con se quea o na dhera
senalada para d' no. d' lo; y para
q' con se do i el presente en l' uena
el puerto en Venise dia d' me d' sep
tiembre d' mil setecientos sin quen
de y sin co aros. *Vicente Viciotti*
Con queda conu original q' por aora que
en esta d' criuana q' por au iencia d' u en
vare esta au i cargo a que merre fiero
para q' con se do i el presente en el lugar
d' l' uena el puerto en Venise y un dia
d' me d' sep tiembre d' mil setecientos
quen de y sin co aros

Intestim. de senalad

Vicente Viciotti

*Este Rey No. na legua de d' eis d' Vaina. Colada
la que ora. buxada con el fiato d' el mager*

Queda en esta su mayor de un
de Aguas y demas Ganado desta Especie Criada
tado por las Indias, la villa de Lurena el
Puerto, por lo perteneciente a ella fha: Deseñ
la 2da de sep.
el 759
Mayo

1755
The
May 21st



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Santa Batta A. Du. m. m. Carrasco Verino
Este dho. lugar a quien mandaron seleccionar
heguen y ponga verbo desta continuacion
y así mismo Hombraron a Verente Paves
Verino Este lugar para q. este tenga y di-
tribuya el p. a. s. el dho. en este presente
año a quien se le entregue y de veribo de
supersibo para hacerle cargo Conespresion
dms. clases en un y otro efecto y otro
que por lo perteneciente a dhas. Conespresion
de obligacion, y fassa a rito a con dho.
y firmaron

NICOLAS
Blasleok

J. P. S.

Ante mi
Verente Paves

av. Al dia
de Feb. de 1755

En el Sug. de Verena de Puerto Chona
se dio del m. d. de 1755 de mil. res. cin-
ta y cinco a. d. de los señores Nicolas
Graz Mar. Amador de. Mar. Vaxidor
Graz. Duque de Verena de 1755 de 1755
vildo Conespresion de 1755 de 1755
Sug. de 1755 de 1755 de 1755

Contributions Nordaust-Bois

Sobre Diego y su casa. No bien, de la casa.

esiones. Repetido a advertir

et Corrente and

formaz marena dug

For the record
no píos

H. D. Jac. Quind. Cabrera 100.

Por Depositario de
& Camara

Adolfo Carrasco Ver. Et. —

For Sporozoites
Exo El Portis

H Bart, ^{my} friend, y. Mantel, 18

Digitar do Livro

A los señores Manuel Cuimbeke,
 Juan Quiñonero No. 2, de la Calle

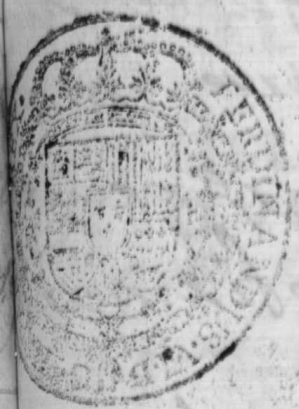
Forrestoverland

ob Kas. y Manuel Ma

V. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 8

28.1 at camp

Juan Luis Diego La Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEL
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Repartidores y Contribuyentes

A Juan Ramirez Manuel Borrero: Monro
Botaria y Juan Bap, ^{por} devedho Eug

Por Comisario de Seguros

A Lorenzo Gna Jr, Pl.

En cuya conformidad se concluyeron los es-
perados Nombramientos, mandaron qd se les com-
de cada uno de los Nombrados sus oficios.
se entreguen a los referidos p. qd se les com-
en estas Casas Capitales y les haga sa-
ber sus oficios, y collectos correspondientes
sus mercedes, y den el presente Berr
o ano se impeto para lo, sus oficios
juraron a Dios, y a Cruz, segun dexe
cho Carlos V. y merced segun su Real
saber, y entender, mi el Excmo
se fue echo saber de Cav, la Instru-
cion de Marina, la Plantio, Real des-
pacho sobre Seguros de Conservar, auto

Amvis

Forman. 20/11/18

Edward Andrew
 Somers

[illegible]

made, doi fee = entre vengue
Mancunbreige Bleske, OK
W. C. A. S. A. 1894
D. 20 m

Ante. M^o.

Presente

En el Lugar de Lucena del puenro En
Cuatro dias del mes de mayo de Mil sette
cientos cin cuenta y cinco años sus mād
Los señores del Ca Gillo que auelo frma
Estando Juntos En estas Casas de su alh
La mienta como lo an de uio y Con cumbre a

Con la don lo siguiente —
En este Cabildo se dió que por Cuanto me
la buena cosecha que se está en espe
la buena cosecha que se está en espe
la buena cosecha que se está en espe

tenas y que en este mes de agosto
se a regar al ganajo ganajo en Cay
puestos case preciso de pajaros de
go que se alla en Camarado en

neros de l porro de este dho lugar

aque se pueda egue en la inda

guno a Cordaron se o curra a

noia el menor adistente y nter

ya por el dente de Guernat de

idad de si ylla y la Minado

de legado de los porros de el

que haia Conceda su licencia

za basca dho R por el miento de

figo en Camarado en el mto de

entre los señores la bea dase de

dho lugar y para o Curionad

forma por dho licencia el

se te Notario de testimonio

te a Cuchila para que Conte

se oia dho lugar de

hondo la por la o forma de



De ante marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

por los de la Feinada en la Ciudad de Sevilla y a los acordaron en cuyo estado referidos este cau. q. firmaron sus mds. de f. l. e.

Vicor. g. Manicumbrezag Blas Texidor y p. p. v. s.

D. de Elcan.

Viente Viente 21 de 6

Queda
día 6 de

de mayo de
1755 sobre
en pap.
llado

En el Lugar de Llerena el Puerto en el día del mes de mayo de mil setecientos y cinco años sus mds. los señores Nicolas Larrea y Man. Cumbrera, Alcaldes Blas Texidor, y Juan Vuitron chero Texidores todos Concejales Justicia y Tesorero de este dho. Lugar estando juntos en las casas capitulares como lo an suyo y con nombre acordaron lo siguiente

En este cau. se dio que por quando se necesite de robera de papel se lea en un esp. se caue por un poco de que

a que dado, y que no se expen^{se}
salva sus m^{os}. Mandaron se

m^{os} la ley^{on} m^{os} de se a quier^{se}
a su m^{os} el señor. Añtense

al m^{os} de se a quier^{se}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}

se a quier^{se} en m^{os}



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

Justicia y Vexint. Este dho lugar estando juntos
en las casas de la Junta m. como lo ande uno
y con rumbo. Dixerón q/ por quanto se necesita
algunos xx. para conello. Veme diax lo ylagado
lan gozo q/ tanto vixse y no abex en este lugar
o no. Lendo. E donde poder Veme diax esta vx
gen ría y mediante a que J. P. Viera Thae no
a car pintero tiene natabo con este cau. Dies
chaparrero y de mte y sei pinos q/ todo se hallan
en dehera de este lugar y algunos en distintos
Ballados. Dñar el y de distintos Vex. E de
Mugan Impreso cada chaparrero a dies xii y ca
de pino a nueber. Dñar y mediante a que
estos no son dho. prohibido por la Real y n. m.
rion a marina mandaron se le den en los
dho. priesos al referido J. P. Viera Laxa
cuy efecto sus mds. le concedieron
la correspondiente licencia en la me
forma y forma q/ el dho. ^{lo permiten} por dho.
Real y n. m. para que Corte dho.
chaparrero Dies y los de mte y sei pinos
q/ baxen priesados por la dho. cantida
des en que sean conformados sus mds.
dho. señores de cau. la que mandaron
se ponga en poder de los mds. de los p.
pior. Este dho. cau. para hacer pago

alos operarios de la goleta q. ai que
faren; Y para q. dha. corte se haga
el mayor arreglo, y que no se eche
en mar canchida mandaron que
Ore y ena se cuide lo Alguacil mayor
y Jue de realdades de dho. lugar au
ta siempre q. seayan de corte dho.
boles, y fecha q. sea, y conchida la
ferida cantidad seano de donde le con
ponde, y aminoras, el presente no
no pondra el testimonio de este
quedo con la de mas licencias q.
sean dados por este cau. en la parte
de conne pondra para q. nien pre
conce; Y en esta conformi de rep
nesio este a quedes Y lo mandaron
firmaron su mdy. de fe =

III. D. LASOR. Man. cre. m. bre. re. re.
J. P. VIS

Blas de la dora

J. de la dora

Vicente de la dora

Aquedo
22 de Julio
de 1755 a. 2

En el lug. de Lusena el vu. en Ver.
sinco dias del mes de Julio de mil setecientos



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

En quenta y cinco años citando en las
casas de su alhambra. Los señores Hic-
las Garria y Juan. Guindera Alcaide
y Pedro Redondor y Juan. Luis Ronchero
Redondor, Dr. Juan Juan Carrasco Alcaide
de Ventas y Bar. fernz. Carrachena
Síndico Procurador Genl. Todos capitu-
laron del cau. Justicia y Vexim. Este
lugar de culla orden por mí el y n-
raes cripto SS. Rete y dexo adben
bun la Real oronion deu Mag. Dios
leguades y señores deurr. y supremo
Consejo de Castilla fechada en Madrid
a Diez y nueve de Abril de mil setecien-
tos y cinco años y cinco años ve-
nendada, de Dr. Joseph Antonio de y
arva Escribano de los Reales no se
non y secretario de Camara de Dr.
Consejo y Cumplim. a su continuaz.

punto por su señoría el señor
Dn. Balder Quirós, Asistente y
Jefe y superintendente Gen. de
la Real Hacienda y su Real Cauda
del Sr. Dn. Jhn. de Quirós, Excmo. de
Consejo de su Magestad su del cal
de casa y corte Teniente Primero
a seror Gen. su fecha en dicha Ciudad
de Sevilla en cinco días del corr. mes
año de la fecha expresiva Dha, Vea
provisión, y en la que su Magestad
y Dho. Supremo Consejo de Castilla
sine dar facultad ante Causa para
desde ahora para en adelante
en calida de Propio, con que se le de
la de herencia Real, y la otra mitad
brada del soto que goza Conel Comen
do de Huertia Señora de la Su. Orden
de Dn. Jerónimo, y demás agrega de
que hasta aquí a disfrutado este Causa
para subenir en sus uxenías y
si con gastos sin que se le pida ni tome
la quenta Como adbi. por no to
car a ellos el producto del futo. y ap



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

be hamientos de dha. Deheras, y sus agrega-
dos, laqual dha. Real Provision, yau lo
cumpli m. Nota dada y entendida
este Cau. Dixerón la obedesían, y obe-
diéron con el mayor Respetto, y venera-
y mandaron segund se oviere, cumpla y
execute en todo, y por todo lo mandado en
ella por su Magestad y por su real cédula, se
non Asistente, y que original todo se
coloque en el libro de Privilegios de este
Cau. y de ella, y de mas practicado asu
Continuacion se aquen copias, y nien
tando en ella este oquendo a la letra
en pública forma, y manera q. hagan
se poniendola Primera en este libro
Capitular, o ha en el Vexillo de este
pdxas ff. Este año, Lo ha en el archi-
bo de la Iglesia Parroquial de Señor
San Vito. Notho este dho. lugar pa-
xalo que el ymfrascripto Escriuano

para el Conde de politico de la causa
al señor D. Antonio Díaz de la Cruz
único y Vice Beneficiario de la. Para
quial para que resuma dar la consen-
to para archivar en los papeles de
y gloria expresado por sumpto senten-
canda esta continuación de, Señal
ra su entrega y Dilecto. Dabense archi-
do Practicando, poniendo, y qual sen-
ficación de, y n. p. e. r. i. p. t. o. S. n. o. D. a. b. e. n.
Colocado de la, Real provisión de xix
en el expresado libro de p. r. e. m. i. e. r. o. c. u. l. l.
hanunto remandan sacar para que
siempre ay memoria de lo. Preu. l. e. x. a.
aunque loq. D. e. n. o. p. e. r. m. i. t. a. p. a. d. e. r. c. a. n.
algun por suso de trauido, los papeles
esta Escrivania de Cam. a. r. i. p. o. r. L. e. x. a.
como Ruina q. sobre benga a la cam.
Capitulares donde se custodiar, por
momento, Incendio, a. g. u. a. s. o. p. o. r. o. n. o. r. u. e.
los y m. p. e. n. r. a. d. o. r. C. o. m. o. a. n. a. c. a. e. n. i. d. o. e. n.
lo antiguo anotando a continuación
de la, Real provisión original los
presado. hanunto que de la y de
los de f. i. x. e. n. t. a. s. a. n. c. o. n. t. i. n. u. a. c. i. o. n. e. s.



En la ciudad de Lima a 15 de Mayo de 1735.

SELLO QUARTO : V D N
TE MARAVEDIS : AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

A cada sedieren para lo fine q. banes pre-
sado, y se una queda, y conformidad a illo
dixeron sus mds. mandaron y firmaron
como a constimbra =

NICOLAS A. Tharscumburg

P. P. C. P. Blas Roxidor JPPVIS

Sedolion Corral

De A
T. J.

Corr. de Jan.

Al. de Roxas

En el lugar de... en quano
4 de Agosto... mil setecientos y
sobre nom... sus mds. los señores
brant. Edy... Cumbrera Alcalde
pu... Hile... Vexi...
pas... Vexi...
a... todo...
m. de 21735...
casas...

Conjuntamente a con donon lo siguiente en
este cau. se dio q por quanto en
plim. de esta orden el senor L. en via
D. Jul. Gonzales Valiente a bordo de
v. Consejo con el v. de la villa mayor
de la villa de Sevilla y con todo lo
q concurre v. disputado de la cau. a
asamblea q se debe celebrar en esta villa
para el nombram. de una de la compaña de
Versim. de milicias de infanteria de la
para q esto se execute en conformidad
segun capitulos de las ordenanzas, Hombr
ban y nombram. de los mds. p. presenten
lario q por au. de m. S. de pacha las en
varias de se fugan para q pase a la villa
de nombre de la cau. proponga Tho.
p. en el sugeto q tenga por conveniente
siendo contados las circunstancias q preu
enen las Reales ordenes de milicias cuy
asamblea se debe celebrar en el dia de
el presente mes a las Nuebe de la man
na a una ora de la concurre en la villa
de villa y para todo ello le dan mi mds.
Poder bastante y cumplido. Quanto en
serais y con derecho pueda y leua y m
q por falta de requirite q se refalte no
de haier todo lo q combenga, y sea neces
en la citada a las mds. que el poder q por
todo esto enserais le le denos y o por
gamos al dho y mds. cierto Horden en
b. no de de questo Contibre amplia
y Gen. a d. m. m. d. n. y m. m. m. m. m.



Heint m r

SELLO QVARTO. VALI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

Con relacion de Cordas segun derecho y para
cuando y se dilimanon dia persona la que testi
monio de sen a quendo, y asi lo acordaron
en cuyo estado se fenece este acuerdo ofix
maron sus mds. de fce =

Maricumbax

NICOLAS G.

Bloskidor

JFUIS

Don Juan de El can.

Viente Ruy

Ca. de El dia
25 de octubre
1755

En el Lugar de la ena El pueblo en
veinte y cinco dias de mes de octubre de
mil setecientos sin que en su m co a
nos de los senas hitos la Guana
y han. Curo baxa de las. Blas Vexidos
y han. Qui non cheu Vexidos B. Bar
de Lome fernz. Tanto cheu a sindico. Dico
xado General de comun de Vexidos, lo
do. Ca. Justicia y Vexin. de este lugar
de San de Juan los enes las carat de allan
tanto como con suso y con tumore
Co daan lo siguiente

Sobre q. se ocu
ra p. h. a. pa
ra la primera
dada el por
do
Cuerpo aut. se dio q. por quanto in
abastado y se pueno que el de
siembra de panes para lo que se
se la repartie a los labradores pe
leros y mancheros de la dha. lug
de la mitad de la dha. treinta y nueve
gas de la Alameda y mes quatrillo. En
se allan en camara de en la dha. dha.
posito de, que con esta cantidad se pue
socorra a dho. labradores para en
poner sus tierras q. tienen prevenida
en esta presente siembra, para q.
pueda executar dho. repartim. se
previsto ocurra a su señoria el señor
de la Ciudad de en y reunidos, de
dho. dha. para q. se sirva conceder
licencia para el reparto de dha. mitad
digo q. sealle en en dho.posito q. son
quinientas die y nueve fanegas, once alm
de y quatrillo y medio de dho. q. dando en
o ma tanta cantidad, para lo necesario a
posicion de su señoria, Remitiendo por
ello testimonio de lo a que se a mayor
dho. señor presente y a los a cordon
en cuyo estado definitivo de lo a que se
firmaron sus señas de fee =

NICOLAS

Man. crembxerg

Blas rexidor xruis

es
B/A
10

Loren. El aut.

Prente. B/A
10

lo qual se le libre y de, de los pro pias de
Ca Vildo sienta y ochenta y dos, por
da un año de los que se crexute en dho
pleo, Como otro Cuales quiera que le re
da era de lance, y recogiendo el su
dho maestro, para el auono en sus Cuentas
sera Biendado, Veresta Con formidad,
finesio Crea Cuerdo; que fix maxon sus

mixto dho señores Capitanes
NICOLAS **Man cummencio**

Blas **de** **fruis** **de** **A**
Pto

De **del cau.**
Form.
Ren He **Qui**

Cau de
dia 13 de **En el Lugar de arena de Puerto**
ziembre de **mes de** **el mes de** **el mes de**
1755 **cientos sin quenta y cinco años**
los Señores **Nicolas** **Exira** **y** **Man** **Cum**
re **Alcaldes** **Blas** **Residor** **y** **Juan** **Qui**
mon chero **Residor** **los dos** **Cau** **Con**
no por **su** **hacia** **y** **Residor** **de** **estando** **sin**
de **capitales** **en** **las** **casas** **de** **una** **huita** **Como**
res **para** **el** **de** **uso** **y** **con** **nombres** **a** **condaron** **lo** **sigu**
que **de** **1755** **En** **este** **Cau** **do** **se** **dixio** **que** **por** **quanto** **un**

—
Mi Señores míos, **Padre** como le
recuerdo por carta de el Duq. mi
Concha de 7 de el presente mes y año
de la fha en q. S. C. me previene con
vinuen dñs. por áora en sus emple.
os, lo q. se participa para su Inter
lix. y q. dentro de quatro dias me
mexo sig. para á esta villa m. rípu
rado de ese cau. q. traiga los pesos
Pesos fajas y medidas y demás q. á
estilo, y el cavallo faje para su Re
nosim. pagando á el Conductor sus me
q. q. á dñs. mactico en talca fex dñs.
q. con su Reuso se á bonar en q.
q. á dñs. m. á dñs. m. á dñs. m.
Genero 21 de 1755.

[Signature] D. N. m. Sumas seg. dñs.

[Signature] D. N. m. Sumas seg. dñs.

Ger. Conexo, Terun. de el h. de dñs. de el Puerto.

[Large decorative initial 'C' or 'M']

res. Habiendose comunicado
orden de la R. Junta de la Unica Con-
tribucion para que todos los Dueños de
Jurisdicciones, Alcabalas, Acotamientos y
otros efectos enagenados a la Corona
presentasen los Titulos primordiales
los con apendices de embargos, y
requeridos, y siendo comprendido
en esta resoluc. el Monasterio de
Nra. Sra. de la Cruz al orden de la R. Gene-
ral de Encomiendas merecieran por
el Caxam. q. en su termino posee,
cuyo titulo no ha presentado no
obstante habiendole requerido por mi

a este fin, al Padre Sup. Jph. de B. An-

torio en Procuradon ma. en su na-

estando en ese lugar el dia 16 de No-

viembre del año pasado 1754: To-

endo indispensable este Documento

para completar los autos, respecti-

vos a ese lugar: Supp. que Vms. re-

ciban la presente, precediend

recado de atencion, hanvan reque-

rida al Pdo. P. Prior xho. Mo-

narerio, q. dentro de quinze dias,

paimenos siguientes al reque-

rimiento, exhiba en esta Subde-

legacion el Título xho. Cerna-

micento para transuntarlo, se-

gun se previene por la P. In-

truccion, con apercibimiento de



seguir, por convenir así al
Servicio, y de haverlo así practi-
cado me remitan Vms. testimonio
para q. se tome la correspondiente
providencia.

Atto. S. puc. adm. m. a. Villa
El Señor Conde D. N. S. S.
Al Padre
Al Excmo. Sr. D. D. S. S.

Yo el Sr. D. D. S. S.
F. S. S. S.

Alcald. Ord. el Sup. de Luz. a Puerto



Para despachos de

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Auto:

En el lugar de Lusena el Puerto, en treinta
y un día del mes de Enero de Mil setecientos
cinquenta, y cinco años el señor Juan, Cam-
brera, Alcalde de este Dho. lugar En cumpli-
miento de la carta orden y baxo cauesa
del señor Dn. Jph. Maria de Thendora, Jue,
subdelegado de la unica contribucion de re-
cinado; Mando separesse el Dho. Dn. Juan
al Padre Prior del monasterio de Nuestra
señora de la Luz quien se halla presente
en este lug.^o, y asimismo se le requiera
el contesto de Dha. carta orden, y de aver
lo así executado, el presente Notario de
testimonio para venirlo a Dho. señor Jue
por mano del señor Corregidor de la Silla
a niebla para los efectos q. conbenga así
lo mando su M^{de}, Dho. señor Alc. p. obello

Yo Juan
Cambrera

Por mi el S^{no}
Vicente Vuis

Requerim^{to} En Lusena el Puerto en treinta, y un día
del mes de Enero de Mil setecientos cin qu

y cinco años Lo el Notario yate alas
casas endonde asiste el Reverend
padre prior del Monasterio de Nuestra
Señora de la Luz. a quien le di el Recado
durbanida como sem. En el act. que
antesede, Y despues le hize constar por
Requerim^{to}, el Contexto de la carta orden
q. esta por causa del señor Dr. Jph. Ma
ria de Mendoza suer sudeleg. de la unica
contribucion de Veinabz, teniendo la
dberbo a bexbun de q. queda ynteligen
ciado doi fee =

Viente Vuis
Atoff



18.

SELLO QUINTO. VEINTE
TE MARAVELLOSO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y CINCO.

Auto. En la Villa de Huacho en veinte y dos días del
mes de mayo de mil setecientos y quenta y
cinco años, el 1.º día de mayo, yo el Sr. D. Juan de
los Ríos, Concedor, Comisario de la Real Audiencia de Lima y
suscrito por el Sr. D. Juan de los Ríos, y el Sr. D. Juan de los Ríos,
miro y me expone al Verisimil, y en su virtud
de mi linia, queda el nombre de la capital, Dico
q. de acuerdo se refieren a la obligación q. le con
sta de la Real Audiencia de Lima y sus lugares,
q. están en cargo para q. sea la Real Audiencia de Lima
por donde el Verisimil de ambas Magestades
y de la Real Audiencia de Lima, Buena Comen
dación y Comendadores en los Verisimil y auila
de los Comendadores y m. q. todos de qualquiera
estado, talida, o condición q. sea, q. y cumplido
los capitulos siguientes.

Primera m. q. ninguno sea o sea a Blasfemar
a Dios, ni a su Santa Madre ni a su
Santa Iglesia, ni a sus Santos, ni a sus
Santas Penas, ni a sus establecimientos por leyes de los

Reinos.
2.º Que ninguno sea de una a más ni usar armas
de fuego, ni de otra como son trabuco, pistolas, es
copetas, ni de menor arma, que
sea de abaga, ni de cañon ni de cañon, tener
ni usar de armas blancas, como son Cortas, como
son puñales, dardos, espadas, armadas,
dag. ni espada, ni otros cuchillos, aunque
sean de un solo q. todas las dhas. Armas con
las están y qual m. prohibida y prohibida.

apada contra o no Pena de q. se p. sedena a
ponerla al q. lo tal cometa las correspondien-
tes, entendidas las instantancias que ynter-
vinieren en el caso

7. Ninguna persona en ningún estado cali-
dad o condición q. sea aude eno no abito
q. el q. corresponden sedia ni denoche a Pie
ni acaballo disparado Pena de las Leyes de
los Reinos

8. Ninguna pueda andar ni ande denoche
solo ni en guardillas desde la Día, en el ymbio
no, y desde las once en el verano con armas
ninguna calidad q. sea pena de q. se abran
por p. sedidas y se p. sedena o p. seden y lo demas
convenientes. Contratos q. contra ynter-
ninguna persona por. de la D. y lug. de la
ridición sea pena de ser a mandado de ser
al cabales, por si los, ni echados sola pena
de ser a imponerlos los Verpetuados a pe-
por non de delitos, en conformidad de la
de los Reinos

9. Ninguno sea o rade aguar dado, ha ver,
ni o no, ni de prohibida por ley de los Reinos
ni de venabiles de la Regencia publica ni en soca
to sola pena de q. ynter-venen los q. contra-
vinieren

10. Ningun **Indiano**, **Portugues**, **Bolegones**,
o otra persona alguna lea o sea ni cogan en
sus mercedes, tabernas, puestos, o otras a ninguna
nada de las mageses, **Indiano**, **Bolegones**,
ni o no persona de sospechas y en caso de ve-
ren los a de ex. dando guerra y continen-
to a las Indias. Los lugares donde los
sucede Pena de q. en caso de contra venio-
lexen y m. guetas las mas. Guetas teniendos
a la Ven. Indias q. se las si fig-
que todos los **Indios**, **Mercones**, **Bolegones**,
Ven. Indios, lo mas qualquiera persona a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, VENTA Y CINCO.

a quien to que ^{guarden puntualm.} los arances q. le fueren dados, no excediendo de lo q. en ellos se les tasare y deuen en las lifas en los Huespedes q. viniere en amoradas o compradores de las Generas teniendo Buenas camaras, Lijas preparadas, los perechies, con provision de agua y. de Buena Calidad, y tener en las caballerias Gallinas vivas, Pena de no obedecer contra los q. no lo observaren. Asi de lo mas, e fexuar amitar. al Venre dia.

13. Que ninguno sea o rade agaguar ninguno, que si algun q. sean de los permitidos, o que en de tener mientos los Domingos ni fex, los q. guardan ante a mi a mayor que ellos fexar de la go de toros, Pena de no obedecer a las de abito de Dn. Mdo. en tal caso.

14. Que ninguno no de los Vec. de la Villa y lug. de su Jurisdiccion pueda comprar ni comprar a alguna de ninguna calidad q. sea de ninguno de los criados, ni hijos de familia, pena de q. abragor pcedido de q. asi compraren, y ademas sean castigados como Comberaga.

15. Que todos los Bagabanderos q. no bien de su trabajo ni tienen oficio q. exercen, ni a quien traban talgan de la Villa y su Jurisdiccion de no de teneros de la Pena de q. no obedecer a imponerles los eblecidos. Contra los tales don los leyes.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Ellos Vinos

16. Que ninguno de los señados ni permitidos en las
criadas ni fanitadas en las plazas,
y calles, o callejuelas de la villa, o en lugares los
estiercos de Bueyes, Gatos muertos, Gallinas,
u otros animales q. causen malos olores y a
petto, antes ni cae una cuide de la limpieza
del sitio en que caen en pedruzcos y en
lados largos o los de las arboledas
q. correspondan a la misma y se cumpla.
17. Que el q. de un no sea dueño de una rebana y
se los pague por la calle sean ofrecidos a
unos. Queda en su competencia y se les su-
ceder a los señados a la vez de ex contra el
año 17. q. B. Todo médico de la villa o de la
q. ninguno de ellos de los rebanes lo pague
cuando ni cree q. traen los sueltos por la ca-
lle en la expresada forma más abiendo
de traerlos presos y no sea pensable m. a todo
en parte q. les combengan de otra cosa pena de
los dueños por la primera vez y de agrabarla
en caso de reincidencia.
18. Que todos los dueños de qualesquiera especie
de ganados, bueyes y agas guarden sellos
de los y mandando a la villa, pastores, los
hueseros de los y a colmeneros pena de
los sellos por las ordenanzas de la
villa y de la villa. Constatumbe además de
satisfacción de los per susos q. causen y

de gravados veniéndose a las mas convenientes q. producen efecto de la merced o bono y ^{ca} Combeniencia

19/ Que ninguno sea nueva atalar los montes de esta Villa y su Jurisdicción, ni descortar algunos árboles q. no sea en la forma arreglada segun ordenanzas y ultimas Reales disposiciones. Bajo elas correspondientes penas

20/ Que ninguna persona q. exercea oficio en ella y lugares de su Jurisdicción q. no sean examinados, y no tienen los taxativos títulos q. deuen tener para usarlos puedan oír ni usar de los ni dar fe de ellos por ningún modo pena de q. se les sedere a y mponerles las de las leyes Reales de los Reinos

21/ Que todos los vecinos de la Villa a cada den no de un año dia, cuando e algunos pesos o medidas a unas de otros enbarlos para q. en esta p. se ponga la Justicia q. deue ser Verificación de algunos, o algunas de las q. vienen en sus Reales penas de q. sean castigados conforme a derecho y leyes de los Reinos segun las exenciones en los lugares de la Jurisdicción sea carga a los alcaldes y Cabildos de ellos y vel por su cumplimiento. haciendo los Reales Censos y Reales Indulgencias por parte de su o notario en el defecto de defectos de su manera q. siempre conste de los pesos, medidas y Bases de q. cada uno sea para evitar la ynterferencia de los Reales en el lugar enagranis de los Reales y por sus Reales. Gobierno q. en esta p. de los ymbios de o rebaxa

22/ Que ninguna persona enipe con alguna de qualesquiera calidad q. sea para las causas de su Rea. sus Ministros ni criados penales de q. sedere por perdido

23/ Que ninguna persona en ninguna estate

Calidad - o con dñcion q. sea sea o raso a sacan
ni estabian dños Vñnos Exñnos algunos, trñgo
señ^{da}. entens. ni otras senillas pena dñs. senan
senexan^{da}. castigados. y mponi cudela la esta
blecida por Reales dñchos expedida por mi —

24/ Que ninguna Persona sea rudo asistida a una
Opinion conexas, con las Inerencias & almas
bre sepos, y deo bajo las penas y mpuertas
por leyes de los Reinos en la q. denotan, y en camin
las Indias q. cito tolerasen y no pudiesen el
mayor de pelo paxarre median el grande abu
ro q. en el punto sean y no dudado q. cubia
de las causas y veniéndolas a la luz. Para
la requirir y determinar.

25/ Lae nungun sirupano Petarde las quenta yn
 diuidual de las heridas Contusiones y o fraxiones
 para cuya curacion aida llamado alos Vey e
 chinos In fiter Inqueble para poder qro recer
 segun derecho penad ex en figado. aelthe
 nor de la Dúpostiones Reales y aii mi molo
 medicos en q^{ta} de la enfermedades conta
 bleas q^{ta} ad vier tendlo. q^{ta} en fuerza de la
 a caban de piraax o de la yndia q^{ta} cono en
 a male fiter. Broo de la mi molo penar y o
 hay aribidiana cuyo preseto. con kende tan
 ven conter ma honar por lo respectus alos
 aobos yndentados. aefectados.

26. Que todos los Ministros que administran su
 Justicia actúen en lo Judicial como alcaides
 de la Justicia. Menos los SS.^{nos} y otros seme-
 jantes no tienen ni permiten llevar mas
 derechos q. los establecidos por el ultimo a
 van sel de guerra y a prouiso por el su-
 premo Consejo, y don de viere este la.



Eleusine maruocensis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Elleas menos debe her. Los supuestos por
dho. eran el reanquejar a dho. estilo de
pachando a los Verdaderos pobres. Elimo-
na no restando ni causas o de tenien-
doles empujones por capillos. Esas posibles
pena d'ien. Responsable a todos los daños
y por sus her. y ademas castigado, segun las
ultimas leyes q. de esto disponen.

[illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV Y CINCO

che el mandamto. Con yncension de los ca-
pitulos de la terna para q. las Respetivas Jus-
ticias loagan publicar por los apregoneros
en las postadas de lo ubiere ofixando edo-
cto en donde lo lean y cuidando de su cum-
plimiento o excoñencia de lo q. producen las
buenas y saludable con reguencio. El buen
fin a q. se detex minas y por este mande au-
to. Lo prebeyo mande y firmo. Lz. J. de la
Calle. Valiente. Andres Ignacio Gomez
escribano

Proveyo para q. tenga Cumplido efecto lo pon-
mi m. en el primer verso de los y capitulos
en el contenido. Ordena y mando a las
Justicias de los Lugares de esta Jurisdiccion
haga cada una en su pueblo publicar y q.
reguencio. p. Bando of. por los apregoneros de los
capitulos para su oñencia y Cumplim. y pa-
ra q. las oñencias Justicias de lo oñen
guarden y eñecten. Los Escribanos de los
Lugares sacaren cada uno en el m. copia
de este despacho. el q. pondran en los libros ca-
pitulares para q. se con se y se tenga pre-
lo q. se en oñencia y guarden poniendo
lo por se a continuation de este mi m.

sent. Como así mismo su publicación y
dabalo echo saben á los Justicias de cada
uno de los lugares por q no puedan afe-
gar y noxancia en el cumplimiento. En oblige-
ción aplicandole la alcuidda y mayor re-
la orenbaria de lo aqui contenido pro-
diendo en caso de contrabención y quebran-
tam. á lo q. en el dho. auto y capitulos
se ordena á Justificar los transgresores
y darne cuenta para dar la providencia
q. sea mas de Justicia con apenamiento q.
si no lo hiere en dho. Justicias y ena-
grando de la causa q. proceda contra el
al mismo tiempo q. contra los culpados
amponer les á cada uno la pena q. aya
lugan en derecho y dho. Justicias a ten-
ran al meson cumplimiento. De la obligaz.
en q. se hallan procurando en todo con-
bar en paz y en quietud á los naturales
de dho. lugares por començar á la buena
admiración de Justicia. Tengan que
al conductor de la navele de tenga en
cada uno de dho. lugares mas tiempo q.
medio día y si mas se le debiere se le
pagara á razón de ~~10~~ 12. por día y dar-
le por derecho en cada uno de dho. lu-
gares quinientos. Este q. es lo q. siempre se
á costumbre de tener en los dho. No-
xial á que le q. y dore en los dho. dho.
Non a por razón de su trabajo personal
en llevarlos mandamientos de auto de
buen gobierno por el mismo tiempo.

q. expreso echas ayo el salario repa-
ran de los propios dho. lugares dando
sino dho. ni un no a los thesoreros. Dello p
re q. se librare en las quentas q. diere
dho. propios, y fecha q. sean los Dilixentes
y puestas a continuacion Este mi manda
m. Lo bolberan a entregar a dho. Conduco
para q. lo traiga a nemi y ponerlo en los
autos formados El buen go bierno q. e lo
entendiendo, y en ellos con te el cumpli-
m. a nemi. obligacion ya continuacion
en ella a i por lo to can de a te Villa como
a los lugares dmi Jurisdiccion como pext
nere e exceder por Varon dho. mi enple
y por quando a i lo tengo man. dado en la V.
de Heble en veinte y siete dia El me dmi
yo e mil sesientos cinquenta y cinco
años = En tre Vegones = En sales = 12. Dn.
Jul. Gonzales Valiente = En man dado a
su mdr. Anores y Guais En mer e criba
no

Conquerra con la original el q. saque en
Cumplim. dho. en el auto q. antes es
para los efectos q. combengan, y para que
con te lo rino y pimo, como no tanto
q. despacho la es cribanias dte lugar p.
a nemi e en es cribano e q. de i fee lue
na del Puerto y Julio fite e mil sesientos
Cinquenta y cinco años

En testi m. de Verdad =

Viente Vies
8. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



Veinte maravedís

SELLO QVARTO • VEINTE
MARAVEDIS • AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y CINCO

Yo Viriente Vnso Lano. y Veinte
de lugar q. p. auer en una crumano de
pacho la escritura de do. se con
este die por mandado de los Santos Pre
goneros de lugar de Bonares en fuerza de
mandado por el tenor de la orden de la
de Huelva y su condado de Huelva.
Lapara, y no a con timbrado. Este
lugar elante de goberno q. de la orden
con los demas capitales y en otros que
le acompañan y para q. se lo po
ga por diti. y firme en la de la
en these dias el mes de Julio de mil se

cientos y quinquenta y cinco años

Viriente Vnso
3. 2. 7. 6

En test. m. de los señores



Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO,

Sindico

Por Sindico procurador Gen. a los se-
ñores Nicolo Garza y Man. Cumbraza
de Alcaldes auxiliares

Y en esta conformidad Dho. Señores
Capitulares hiieron Dha. proposicion
en las personas Referidas, y para q. Dho.
Señoramiento Señor Confirme los q.
señor p. Combenientes mandaron que se
presente SS^{ns} de las limonias de las personas
propuetas para o tener Dho. Empleo en
que remita ala Secretaria Dho. C^o S^o
Señor mi señor y a una conformidad
así lo acordaron

En cuyo estado sefeneio este caso y
firmaron sus M^{os} doct^{es}

Nicolas Garza

Man. Cumbraza

Blas Rodriguez

J^o P^o Vis

Por mandado del C^o

Ignacio Andu

Somero

San Maria y Señora San. pto

Lusona d. Puerto

Libro capítular

Año 24755